

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 005 31 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental, otorgadas a través de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en su calidad de máxima autoridad ambiental del Departamento, procedió a realizar visita de inspección técnica en inmediaciones de la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, identificada con Nit N°900.409.784-8, y ubicada en el Municipio de Malambo, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Concepto Técnico N°000530 del 03 de Agosto de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

“16. ANTECEDENTES:

En estas mismas instalaciones industriales anteriormente funcionaba la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., Cuya actividad productiva era la Recuperación de metales No ferrosos (Plomo) a partir de residuos peligrosos (compuestos de Plomo y scrap de baterías ácido –plomo usadas).

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S., se encuentra desarrollando su actividad productiva de secado, clasificación y comercialización de arenas para la industria de la construcción

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S., se observó lo siguiente:

1- Descripción Externas: *Las instalaciones ocupan un área aproximada de 1000 metros cuadrados, encerrada por una parte en concreto (bloques cemento) y por otra cerrada en malla.*

Dentro del área de influencia directa se encuentra la comunidad de la vereda la Bonga municipio de Malambo y otras actividades industriales como la nueva Planta POSTOBON S.A. Aproximadamente a 1200 metros pasa el arroyo San Blas y a 500 metros pasa la vía Oriental. Hay un carreteable conocido como “Camino Olivares”, en aceptables condiciones que comunica a la oriental con la Vereda la Bonga y la vereda el Tamarindo.

2- Descripción Interna actual: *La Planta fundidora de plomo fue desmantelada -Se desmontó la línea de fundición que incluye el horno, el sistema de control de emisiones y la chimenea.*

La bodega de almacenamiento de materias primas se encuentra techada y piso en concreto en mal estado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 005 31 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.



Actividad de secado y clasificación de Arena, antiguas instalaciones de RECICLAL –Adriana Ortiz E.U.

En las instalaciones hoy día funciona una empresa cuya actividad es el secado y clasificación de área, por medio de un Horno rotatorio que utiliza aceite usado regenerado como combustible (el horno de secado es sin chimenea). Se informó que la arena acopiada se trae de una cantera en Santo Tomas. Para la clasificación de arena se utiliza un Toombler (tubo rotatorio con mallas de clasificación).

El sitio de almacenamiento del combustible Aceite usado no está ambientalmente acondicionado (sin piso impermeable, sin dique de contención, sin deposito colector para recuperación de derrames, sin señalización).

La nueva empresa se denomina ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S. La persona que atendió la visita (señora Vanessa Nieto) manifestó que ellos están en ese predio en calidad de arrendados y que no tiene información de la actividad anterior (fundición de plomo).

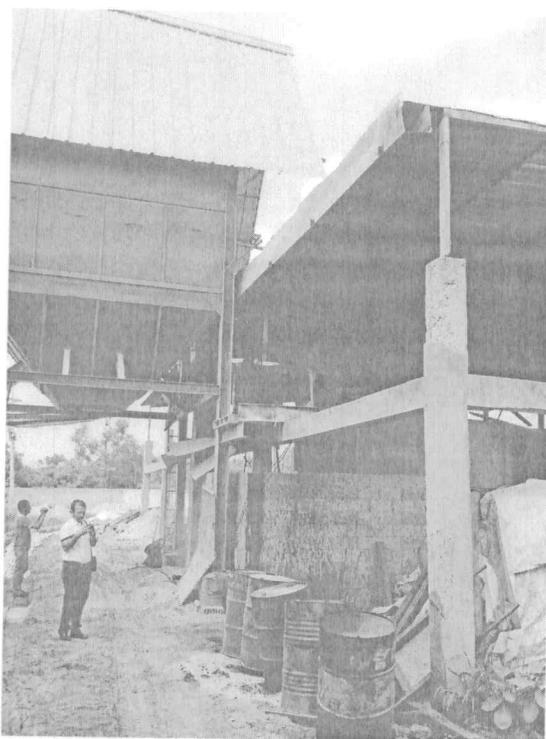


Horno rotatorio utilizado para el secado de la arena.

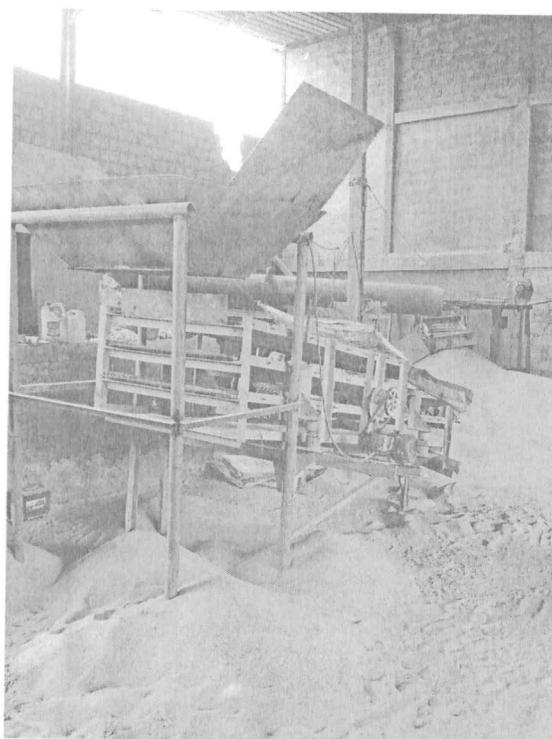
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 005 31 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.



Tolva de cargue de camiones y evidencia de almacenamiento de aceite usado regenerado en precarias condiciones.



Antigua zona de fundición – hoy en día es un área de Clasificación y almacenamiento de Arena seca.

20. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: N.A.

21. CUMPLIMIENTO: N.A.

La empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S., no cumple con los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000531 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

Sustancias Químicas Peligrosas (almacenamiento y manejo de aceite automotor regenerado).

- *Durante el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas es necesario tomar medidas de prevención y control para evitar daños a la salud de los trabajadores e impactos negativos al ambiente.*

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°000530 del 03 de Agosto de 2016, es posible concluir que la empresa Arenas Y Quarzos S.A.S, se encuentra ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, y específicamente en el mismo predio donde se encontraban las antiguas instalaciones de la empresa RECICLAL- Adriana Ortiz E.U, planta fundidora de plomo que fue completamente desmantelada.

Adicionalmente, y de la revisión en campo efectuada, es posible indicar que la actividad productiva de la empresa Arenas y Quarzos S.A.S, resulta ser el secado y clasificación de arenas, por medio de horno rotatorio, el cual utiliza el aceite usado regenerado como combustible. Sin embargo es pertinente anotar que el horno señalado no tiene chimenea, de lo cual es posible presumir que la empresa sub-examine no requeriría Permiso de Emisiones Atmosféricas para desarrollar su actividad, no obstante en aras de tener una mayor claridad del proceso, es necesario requerir a dicha empresa, la presentación de documentación adicional que permita efectuar una evaluación adecuada del proyecto, y determinar a ciencia cierta los impactos causados.

Por otro lado, es necesario destacar que al momento de la visita no se presentó por parte de la administradora de la Planta de beneficio de arenas, el título minero y la licencia ambiental que ampara la explotación de los materiales de construcción (arenas), por parte de la cantera o la mina. Así entonces, no existe certeza acerca de la procedencia legal de la arena que se acopia y beneficia en el proceso productivo de la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S.

Es pertinente señalar que durante la inspección se evidenció que la empresa utiliza dentro de su proceso productivo, el aceite usado regenerado como combustible para el horno rotatorio, no obstante se presume que el fin de la sociedad Arenas y Quarzos Industriales S.A.S, no resulta ser el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos, por lo que en principio podría inferirse que no se requiere Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto, no obstante, nuevamente es necesario bajo este entendido solicitar a la empresa información adicional para verificar lo señalado.

Ahora bien, debe indicarse que si bien no se requeriría Licencia Ambiental para el almacenamiento del Aceite Usado Regenerado, lo cierto es que la empresa Arenas y Quarzos no cuenta con un sitio de almacenamiento de sustancias peligrosas (aceite usado regenerado), debidamente acondicionado, razón por la cual resulta necesario adecuar el mismo, así como también deberá optimizar los procedimientos y prácticas principales que se deben llevar a cabo durante la operación, indicando a su vez los volúmenes de almacenamiento de la sustancia peligros señalada.

Sumado a lo anterior, se observó que la empresa no capta aguas de fuentes superficiales ni subterráneas, no obstante, la empresa Arenas y Quarzos Industriales S.A.S, no entregó información relacionada con la gestión y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el desarrollo de su actividad industrial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 5 31 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

En virtud de lo anterior, así como en aras de efectuar una evaluación adecuada de la actividad y determinar a ciencia cierta los permisos, autorizaciones y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad, resulta pertinente requerir a la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, el cumplimiento INMEDIATO de las obligaciones contempladas en la parte dispositiva de este proveído, así como la presentación de cierta información, so pena de incurrir en sanciones legales.

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del decreto N° 1076 de 2015, establece: *OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.5.1.6.2 lo siguiente: *funciones de las Autoridades Ambientales. Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 5 31 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

de su competencia, en el territorio de su jurisdicción y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

(...)

d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, identificada con Nit N°900.409.784-8, representada legalmente por el señor Luis Mauricio Castañeda Caro, y ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, para que de forma INMEDIATA a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas, presentando a la CRA un informe técnico detallado donde se especifique el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Que todas las sustancias peligrosas almacenadas estén debidamente etiquetadas o marcadas. Se recomienda utilizar el sistema de identificación de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo a las recomendaciones dadas en la NTC 1692 «Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado», de obligatorio cumplimiento para el transporte (Decreto 1609/02).*
- 2- Mantener un registro de las sustancias o residuos peligrosos almacenados en la bodega, con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.*
- 3- Asegurarse que los trabajadores no estén expuestos a sustancias peligrosas por encima de los límites de exposición establecidos por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales de los Estado Unidos (ACGIH), adoptados en Colombia conforme se establece en la Resolución No. 02400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio de la Protección Social).*
- 4- Informar a los trabajadores sobre los peligros de las sustancias y residuos que se manipulan en la bodega.*
- 5- Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguir.*
- 6- Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.*
- 7- Organizar y desarrollar un Plan de Emergencia y contingencia que involucre las ramas preventiva, pasiva o estructural, y rama activa o control de las emergencias (Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy fusionados como Ministerio de la Protección Social), y que siga los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia (Decreto 321/99. Ministerio del Interior).*
- 8- Definir los responsables de la operación, la seguridad, el medio ambiente y las comunicaciones con las autoridades y medios.*
- 9- Suministrar y mantener equipo apropiado, organizar sistemas de trabajo seguro (permisos de trabajo, auditorías, informes, etc.), hacer énfasis en la conformación de grupos de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 5 31 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

seguridad entre los trabajadores y asegurar que proveedores, contratistas y visitantes conozcan los riesgos y cumplan las reglas de seguridad.

10- Condiciones del sitio de almacenamiento:

- **Diseño:** *El Centro de acopio debe ser diseñada de tal manera que permita la separación de materiales incompatibles por medio de edificios o áreas separadas, muros cortafuego u otras precauciones aceptables, así como también permitir movimientos y manejo seguro de las sustancias y residuos peligrosos; debe existir espacio suficiente para las condiciones de trabajo y permitir el acceso libre por varios costados en caso de emergencia.*
- **Piso** *Debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.*
- **Drenaje:** *Se deben evitar drenajes abiertos en sitios de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, para prevenir la descarga a los drenajes de agua de escorrentía del agua contaminada usada para el control del fuego y de sustancias derramadas. Este tipo de drenajes son adecuados para evacuar el agua lluvia de los techos y alrededores de la bodega. Los drenajes se deben proteger de posibles daños causados por el paso de vehículos o el movimiento de estibas. Los drenajes del interior de la bodega no se deben conectar directamente al sistema de alcantarillado o a fuentes superficiales; deben conectarse a pozos colectores para una posterior disposición responsable del agua residual.*
- **Confinamiento:** *En el caso que un incendio de grandes dimensiones involucre sustancias o residuos peligrosos, es primordial que el agua contaminada usada para el control del fuego sea retenida para evitar la contaminación del suelo y de cuerpos de agua. Esto es posible por medio de elementos de confinamiento tales como diques o bordillos. Todas las sustancias peligrosas almacenadas deben estar ubicadas en un sitio confinado mediante paredes o bordillos perimetrales. En las puertas de las bodegas es necesario construir rampas que actúen como diques pero permitan la circulación de vehículos y personas. Para sitios de almacenamiento externo es necesario construir alrededor de todo el perímetro interno un bordillo de confinamiento resistente.*
- **Techos:** *Deben estar diseñados de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permitan la salida del humo y el calor en caso de un incendio. Esto debido a que la rápida liberación del humo y el calor mejorará la visibilidad de la fuente de fuego y retardará su dispersión lateral.*
- **Señalización:** *La señalización tiene por objeto establecer colores y señales normalizadas que adviertan a los trabajadores la presencia de un riesgo o la existencia de una prohibición u obligación, con el fin de prevenir accidentes que afecten la salud o el medio ambiente.*

SEGUNDO: La empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, identificada con Nit N°900.409.784-8, representada legalmente por el señor Luis Mauricio Castañeda Caro, deberá de manera inmediata a la notificación del presente acto administrativo presentar la información que a continuación se relaciona:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 005 31 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

1. *Presentar una descripción detallada del proyecto, anexando los correspondientes planos.*
2. *Fecha de inicio de sus actividades industriales y descripción de su proceso productivo.*
3. *Como se Gestiona y se disponen finalmente las aguas residuales domesticas generadas en desarrollo de las actividades industriales.*
4. *Presentar el Título Minero y la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde proviene la arena que acopia y beneficia en su proceso productivo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001.*
5. *Presente informe sobre el Consumo nominal de combustible utilizado en el Horno secador de arenas, expresado en galones/hora.*
6. *Presentar información en relación con la empresa gestora del Aceite usado regenerado, así como el correspondiente certificado de compra.*
7. *En el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, presentar de manera inmediata un informe técnico detallado en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

19 AGO. 2016


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: sin exp.
 Elaboró M. A. Contratista.
 Revisó: Lilibiana Zapata G. Gerente de Gestión Ambiental.